



CERTIFICA:

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

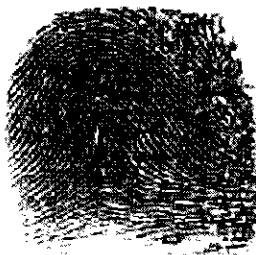
NUMERO **79.951.620**
SARMIENTO MARTINEZ

APELLIDOS
JAIME ALBERTO

NOMBRES

Jaime Sarmiento

PIA



FECHA DE NACIMIENTO **13-JUL-1979**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

ESTADURA **1.74** **O+** **M**

21-JUL-1997 BOGOTA D.C.

REGISTRADO POR **DAVID RAMIRO SANCHEZ TORRES**



A 1402106-10002495 M. C. 07/06/1979 00000 197924 1

239505

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

139520

Tarjeta No.

13/05/2005

Fecha de
Expedición

22/04/2005

Fecha de
Grado

**JAIME ALBERTO
SARMIENTO MARTINEZ**

79951620

Cédula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

DEL ROSARIO

Universidad



Jaime Rosario
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

Jaime Sarmiento

Bogotá, D.C., 12 de junio de 2012

Señores
Cámara de Comercio de Bogotá
Ciudad

Re: Registro de la Fundación Aid for AIDS Colombia

Apreciados señores:

AID FOR AIDS INTERNATIONAL, INC., una corporación sin fines de lucro debidamente constituida de acuerdo con las leyes de Nueva York, Estados Unidos de América, representada en este acto por Jaime Alberto Sarmiento, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.951.620, domiciliado en Bogotá, D.C., obrando en calidad de apoderado, solicita el registro en la Cámara de Comercio de Bogotá de la **FUNDACIÓN AID FOR AIDS COLOMBIA**, la cual se regirá por los siguientes estatutos:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN AID FOR AIDS COLOMBIA

CAPÍTULO I. NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA FUNDACIÓN.-

ARTÍCULO PRIMERO (1°). NOMBRE Y NATURALEZA.- La fundación se denomina Fundación Aid for AIDS Colombia. Es una entidad sin ánimo de lucro, del tipo de las fundaciones, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO (2°). DOMICILIO.- El domicilio de la fundación es la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, y por disposición de la Junta Directiva, podrá modificar dicha sede, sin que ello implique reforma de estatutos, y establecer y cerrar dependencias, oficinas o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.

ARTÍCULO TERCERO (3°). DURACIÓN.- La fundación tendrá duración indefinida.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN.-

ARTÍCULO CUARTO (4°). OBJETO.- La fundación es una entidad sin ánimo de lucro de carácter científico, educativo e investigativo, orientada al desarrollo de la salud y aspectos sociales del país, cuyo objeto principal es (i) proveer recursos y medicamentos para permitir el acceso a tratamiento antirretroviral, (ii) proveer consejería, terapias, planeación y monitoreo de tratamientos, (iii) hacer seguimiento a los beneficiarios de sus programas, (iv) proveer capacitación en prevención, tratamiento, planeación y seguimiento del tratamiento.



Para el cumplimiento de su objeto principal, la fundación podrá adelantar los siguientes actos o contratos: (i) Adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes, muebles o inmuebles; (ii) Promover o constituir otras personas jurídicas cuyo objeto principal esté relacionado con el de la fundación; (iii) Obtener, adquirir, poseer y explotar concesiones, privilegios, invenciones, patentes, nombres comerciales, marcas, secretos industriales, licencias y otros derechos constitutivos de propiedad industrial, la concesión de su explotación a terceros, así como la adquisición de concesiones para su explotación; (iv) Efectuar negocios jurídicos sobre toda clase de títulos valores, tales como girarlos, aceptarlos, endosarlos, cobrarlos y pagarlos; (v) Intervenir en operaciones de crédito como la celebración de contratos de mutuo y otras operaciones financieras, con o sin interés, dando o recibiendo las garantías del caso, sin que ello llegué a configurar intermediación financiera; (vi) Constituir cauciones reales o personales en garantía de obligaciones que contraiga la fundación; (vii) Invertir sus fondos o disponibilidades, en activos financieros o valores mobiliarios tales como títulos emitidos por instituciones financieras o entidades públicas, cédulas hipotecarias, títulos valores, bonos, así como su negociación, venta, permuta o gravamen; (viii) Participar en licitaciones y concursos públicos y privados o en contrataciones directas; (ix) Celebrar contratos de trabajo, transporte, seguros, de cuentas en participación, realizar operaciones de comercio nacional e internacional, así como así como representar, agenciar y distribuir toda clase de bienes y servicios, relacionados con el objeto principal, realizar o prestar asesorías y en general, celebrar ejecutar, desarrollar y llevar a término todos aquellos actos o contratos que se relacionen con el objeto principal; y (x) Promover investigaciones científicas o tecnológicas y efectuar donaciones o contribuciones con fines científicos, culturales o de desarrollo social del país.

La fundación no desarrollará las actividades relacionadas con las instituciones de educación formal y no formal, ni las propias de las entidades de seguridad social ni del sector salud.

CAPÍTULO III.- PATRIMONIO.-

ARTÍCULO QUINTO (5°). PATRIMONIO INICIAL.- El patrimonio inicial de la fundación es la suma de Un Millón de pesos moneda legal colombiana (\$1.000.000.00), que fue aportada por su fundador, **AID FOR AIDS INTERNATIONAL, INC.** (en adelante el "**Fundador**"), para su constitución.

ARTÍCULO SEXTO (6°). RECURSOS ADICIONALES.- La fundación podrá aumentar su patrimonio con aportes en dinero o en especie de su Fundador o de terceras personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de naturaleza pública o privada, a título de donación, herencia o legado. Asimismo, acrecerán el patrimonio de la fundación los rendimientos que los demás bienes generen y los demás bienes que la fundación adquiera a cualquier título.

ARTÍCULO SÉPTIMO (7°). DESTINO DEL PATRIMONIO.- El patrimonio de la fundación no podrá destinarse a fin distinto del previsto en su objeto.

CAPÍTULO IV.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN.-

ARTÍCULO OCTAVO (8°). ÓRGANOS.- La fundación tiene los siguientes órganos: (i) Asamblea General de Delegatarios del Fundador; (ii) Junta Directiva; y (iii) Representante Legal.

ARTÍCULO NOVENO (9°). DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES.- Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la fundación, teniendo en cuenta los intereses de sus beneficiarios.

ARTÍCULO DÉCIMO (10°). PROHIBICIONES.- Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la fundación no podrán representar en las reuniones de la Asamblea a otras personas, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de liquidación.

CAPÍTULO V.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGATARIOS DEL FUNDADOR.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO (11°). INTEGRANTES.- La Asamblea General de Delegatarios del Fundador estará integrada por un (1) principal y un (1) suplente designados por el Fundador en el acto de constitución. Solamente el Fundador podrá disponer que se adicionen miembros a ésta.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO (12°). CLASES DE REUNIONES.- Las reuniones de la Asamblea General de Delegatarios pueden ser ordinarias y extraordinarias y se llevarán a cabo en el domicilio principal de la fundación. La convocatoria para las reuniones ordinarias y para las extraordinarias en que se sometan los estados financieros de la entidad se hará con quince (15) días hábiles de anticipación por medio de comunicación escrita enviada a los integrantes en la dirección registrada en la fundación. La convocatoria para las demás reuniones se hará con cinco (5) días comunes de anticipación y también se avisará en la forma prevista anteriormente. La comunicación debe indicar el día, la hora y el lugar en que deba reunirse la Asamblea General de Delegatarios, así como el objeto de la convocatoria cuando sea extraordinaria. Podrá reunirse la Asamblea sin previa citación y en cualquier tiempo y lugar, cuando estuvieren presentes la totalidad de sus integrantes. Serán válidas las decisiones de la Asamblea General de Delegatarios cuando por escrito, los integrantes expresen el sentido de su voto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO (13°). REUNIONES ORDINARIAS.- Cada año, y a más tardar el último día hábil del mes de marzo, la Asamblea General de Delegatarios se reunirá en sesiones ordinarias, previa convocatoria hecha por orden de la Junta Directiva de la fundación para examinar la situación de la fundación, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la entidad, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, considerar los informes de la Junta Directiva, de la Administración y, en general, acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto fundacional. Vencido el mes de marzo sin que se hubiere hecho la convocatoria, la Asamblea se reunirá extraordinariamente, por derecho propio, el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 AM), en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la fundación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO (14°). REUNIONES EXTRAORDINARIAS.- La Asamblea General de Delegatarios podrá ser convocada a sesiones extraordinarias cada vez que lo juzgue conveniente la Junta Directiva o el Representante Legal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO (15°). QUÓRUM PARA DELIBERAR Y DECIDIR.- Constituye quórum para deliberar y decidir en las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Delegatarios la presencia del delegatorio del Fundador.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO (16°). REEMPLAZO DE MIEMBROS DE LA ASAMBLEA.- El Fundador designará los reemplazos de aquellos integrantes de la Asamblea General de Delegatarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO (17°). FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGATARIOS.- La Asamblea General de Delegatarios ejercerá las siguientes funciones:

- a) Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos;
- b) Darse su propio reglamento;
- c) Elegir cada año los miembros de la Junta Directiva y sus suplentes, y señalarles su remuneración;
- d) Elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación le corresponda;
- e) Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio;
- f) Considerar, aprobar o improbar el informe de gestión de los administradores;
- g) Disponer qué reservas deben hacerse;
- h) Decretar la disolución de la fundación antes del vencimiento del término fijado para su duración;
- i) Fijar reglas precisas sobre la forma en que debe llevarse a cabo la liquidación de la fundación;
- j) Las demás que le señalen la ley o los estatutos y las que no correspondan a otro órgano.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO (18°). ACTAS.- La fundación llevará un libro debidamente registrado en el que se anotarán por orden cronológico las actas de las reuniones de la Asamblea General de Delegatarios. Estas se firmarán por el Presidente de la Asamblea y su Secretario. Las Actas se encabezarán con un número y expresarán cuando menos: el lugar, fecha y hora de la reunión; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes con indicación del carácter en que participan; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias escritas

presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura. En el caso de las decisiones adoptadas por escrito por la Asamblea General de Delegatarios, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse posteriormente en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que se concluya el acuerdo.

CAPÍTULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO (19°). COMPOSICIÓN.- La Junta Directiva de la fundación estará integrada por tres (3) directores principales y tres (3) suplentes personales. El Representante Legal de la entidad y sus suplentes, podrán ser o no miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO (20°). PERÍODO.- El período de duración de los miembros de la Junta Directiva será de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección, Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento de su período. Si la Asamblea General de Delegatarios no hiciere nueva elección de directores, se entenderá prorrogado su mandato hasta tanto se efectúe nueva designación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO (21°). REUNIONES.- La Junta Directiva deberá sesionar por lo menos una (1) vez cada año calendario o de forma extraordinaria cuantas veces lo requiera el interés de la fundación, a juicio de la misma Junta, de dos (2) de sus directores que actúen como principales o del Representante Legal. Las convocatorias a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva se citarán con cinco (5) días hábiles de anticipación y podrán hacerse telefónicamente o enviarse por correo electrónico, facsímil (fax) o por cualquier medio de reproducción instantánea equivalente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO (22°). DECISIONES NO PRESENCIALES.- Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento, la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Junta. Si dichos miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Representante Legal informará a los miembros de la Junta el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO (23°). QUÓRUM Y MAYORÍAS DECISORIAS.- La Junta Directiva podrá deliberar y decidir con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO (24°). FUNCIONES.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Darse su propio reglamento y hacer los reglamentos internos de la fundación;
- b) Dirigir y controlar todos los negocios de la fundación y delegar en el Representante Legal de la entidad o en cualquiera otro empleado las funciones que estime convenientes;

c) Elegir y remover libremente al Representante Legal de la fundación y a sus suplentes y fijar, directamente o mediante delegación en uno o varios de sus miembros, la remuneración de aquellos y determinar, cuando lo estime necesario, el orden de éstos últimos, así como crear y proveer los cargos que considere necesarios y señalarles sus funciones y fijarles sus remuneraciones;

d) Examinar cuando lo tenga a bien, directamente o por medio de una comisión, los libros, cuentas, documentos y caja de la fundación;

e) Proponer a la Asamblea, cuando lo juzgue conveniente, la formación de fondos especiales de reserva, previsión o de fondos para otros fines o que determinados fondos especiales o los constituidos anteriormente se trasladen o acumulen a otros fondos, se incorporen a la cuenta de pérdidas y ganancias o se capitalicen;

f) Junto con los demás administradores, presentar anualmente a la Asamblea General de Delegatarios los estados financieros de propósito general, individuales, y consolidados, cuando fuere el caso, así como un informe de gestión, en la forma y términos previstos en la ley;

g) Aprobar el establecimiento o supresión de sucursales o agencias;

h) Autorizar al Representante Legal de la fundación para celebrar cualquier acto o contrato, cuando la cuantía del acto o contrato por operación exceda una suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales o cuando, independientemente de su cuantía, el acto o contrato implique la enajenación o disposición a cualquier título, de la mayor parte o de todos los activos consolidados de la fundación;

i) Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en estos estatutos y de las que se dicten para el buen funcionamiento de la entidad, y tomar las decisiones necesarias para que la fundación cumpla sus fines;

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO (25°). ACTAS.- La fundación llevará un libro debidamente registrado en el que se anotarán por orden cronológico las actas de las reuniones de la Junta Directiva. Estas se firmarán por quienes actúen como Presidente de la Junta y su Secretario. Las Actas se encabezarán con un número y expresarán cuando menos: el lugar, fecha y hora de la reunión; la lista de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura. En el caso de las decisiones adoptadas por la Junta Directiva cuando por escrito todos los miembros expresen el sentido de su voto, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse posteriormente en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que se concluya el acuerdo.

CAPÍTULO VII.- DEL REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO (26°). NOMBRAMIENTO Y PERIODO.- La fundación tendrá un Representante Legal, que será elegido por la Junta Directiva para periodos de un (1) año y

podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento del mismo período. Cuando la Junta Directiva no elija al Representante Legal en las oportunidades que deba hacerlo, continuará el anterior en su cargo hasta tanto se efectúe nuevo nombramiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO (27°). FACULTADES.- Son funciones especiales del Representante Legal:

- a) Representar a la fundación judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la represente cuando fuere el caso;
- b) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Delegatarios y de la Junta Directiva;
- c) Realizar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir los fines de la fundación. No obstante, requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para celebrar cualquier acto o contrato cuando la cuantía del acto o contrato por operación exceda una suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales o cuando, independientemente de su cuantía el acto o contrato implique la enajenación o disposición a cualquier título, de la mayor parte o de todos los activos consolidados de la fundación;
- d) Nombrar y remover libremente a los empleados de la fundación cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Delegatarios o a la Junta Directiva;
- e) Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno, los Estados Financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Delegatarios;
- f) Al igual que los demás administradores, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello;
- g) Velar porque todos los empleados de la fundación cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de Delegatarios o Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular; y
- h) Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la fundación y los que le corresponden por el cargo que ejerce.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO (28°). SUPLENTE.- El Representante Legal de la fundación tendrá dos (2) suplentes elegidos por la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO (29°). PERÍODO Y REELECCIÓN.- El período de los suplentes será igual al del Representante Legal y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento del mismo período. Cuando la Junta Directiva

no elija a los suplentes del Representante Legal en las oportunidades que deba hacerlo, continuarán los anteriores en su cargo hasta tanto se efectúe nuevo nombramiento.

CAPÍTULO VIII.- ESTADOS FINANCIEROS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO (30°). ESTADOS FINANCIEROS Y DERECHO DE INSPECCIÓN.- A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, la fundación deberá cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea del caso. Tales estados, los libros y demás piezas justificativas de los informes del respectivo ejercicio, así como éstos, serán depositados en las oficinas de la administración, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles al señalado para la reunión de la Asamblea con el fin de que puedan ser examinados por los miembros de ésta. Los miembros de la Asamblea podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros y papeles de la fundación, en los términos establecidos en la ley y estos estatutos, en las oficinas de la administración que funcionen en el domicilio social principal. En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la fundación o cuando se trate de información sobre la que existan acuerdos para conservar su confidencialidad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO (31°). PRESENTACIÓN Y ANEXOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.- Los administradores presentarán a la Asamblea para su aprobación o improbación, los estados financieros de cada ejercicio, con sus notas, acompañados de los siguientes documentos:

- a) El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, con las especificaciones exigidas en la ley;
- b) Un proyecto de beneficios finales obtenidos, con la deducción de la suma calculada para el pago del impuesto sobre la renta y sus complementarios por el correspondiente ejercicio gravable; y
- c) Un informe de su gestión, el cual deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la fundación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO (32°). RESERVAS OCASIONALES.- La Asamblea General de Delegatarios podrá crear e incrementar reservas ocasionales con sujeción a las disposiciones legales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO (33°). PÉRDIDAS.- Las pérdidas se enjugarán con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para ese propósito y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin, los beneficios de los ejercicios siguientes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO (34°). BENEFICIOS.- Hechas las reservas legales y estatutarias, así como las apropiaciones para el pago de impuestos, el remanente se reinvertirá en la fundación acrecentando su patrimonio.

CAPÍTULO IX.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO (35°). CAUSALES DE DISOLUCIÓN.- La fundación se disolverá:

- a) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto de la fundación;
- b) Por la disolución voluntaria acordada por la Asamblea General de Delegatarios;
- c) Por extinción de los fondos del patrimonio de la fundación. En este caso se requerirá aprobación de la Asamblea General de Delegatarios;
- d) Por decisión de las autoridades competentes; y
- e) Por las demás causales establecidas en la ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO (36°). LIQUIDACIÓN.- Llegado el caso de disolución de la fundación, se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo prescrito en la ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO (37°).- La liquidación la hará la persona designada por la Asamblea General de Delegatarios. Si la Asamblea no nombrare liquidador, tendrá carácter de tal la persona que ocupe el cargo de Representante Legal de la fundación en el momento en que esta quede disuelta. En el ejercicio de sus funciones, el liquidador estará obligado a dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Durante la liquidación, la Junta Directiva obrará como junta asesora.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO (38°). FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA.- Durante el período de liquidación, la Asamblea sesionará en reuniones ordinarias o extraordinarias en la forma prevista en sus estatutos y tendrá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación, tales como nombrar y remover libremente a los liquidadores y sus suplentes, aprobar la cuenta final y el acta de distribución.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO (39°). INVENTARIO DEL PATRIMONIO SOCIAL.- Los liquidadores deberán, dentro del mes siguiente a la fecha en que la fundación quede disuelta, elaborar un inventario del patrimonio social y solicitar su aprobación a la autoridad competente. Dicho inventario incluirá, además de la relación pormenorizada de los distintos activos sociales, la de todas las obligaciones de la fundación, con especificación de la prelación u orden legal de su pago, inclusive de las que solo puedan afectar eventualmente su patrimonio.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO (40°). AVISO DE LA LIQUIDACIÓN.- Una vez disuelta la fundación, los liquidadores deberán dar aviso del estado de liquidación, por los plazos y en la forma prevista por la ley.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO (41°). FUNCIONES DEL LIQUIDADOR.- Los liquidadores deberán además:

- a) Continuar y concluir las operaciones de la fundación pendientes al tiempo de la disolución;
- b) Exigir cuentas de su gestión a los administradores anteriores o a cualquiera que haya manejado intereses de la fundación, siempre que tales cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la ley o con estos estatutos;
- c) Cobrar los créditos activos de la fundación;
- d) Obtener la restitución de los bienes sociales que estén en poder de terceros, a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que a restituir las cosas de que la fundación no sea propietaria;
- e) Vender los bienes de la fundación, cualesquiera que sean éstos, con excepción de aquellos que, por disposición expresa de la Asamblea General de Delegatarios, deban ser entregados en especie;
- f) Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la fundación y velar por la integridad de su patrimonio;
- g) Liquidar y cancelar las cuentas de los terceros;
- h) Rendir cuentas o presentar estados de la liquidación, cuando lo considere conveniente o se lo exija la Asamblea General de Delegatarios.

CAPÍTULO X.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO (42°). DESIGNACIONES INICIALES.- Se efectúan las siguientes designaciones iniciales:

Asamblea General de Delegatarios del Fundador			
No.	Nombre	Identificación	Calidad
1.	Jesus Ygnacio Aguais	Pasaporte USA No. 422075237	Principal
2.	Beatriz de la Mora	CC. 51.885736	Suplente
Junta Directiva			
No.	Nombre	Identificación	Calidad
1.	Jesus Ygnacio Aguais	Pasaporte USA No. 422075237	1er. Principal

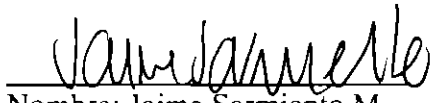
2.	Beatriz de la Mora	CC. 51.885736	2do. Principal
3.	Maria Eugenia Maury	Pasaporte USA No. 461154348	3ro. Principal
4.	Graciela Dauhajre	Pasaporte USA No. 113320414	1er. Suplente
5.	Laura Messina Pilson	Pasaporte USA No. 465222211	2do. Suplente
6.	Alejandro Santo Domingo	C.C. 73'580'886	3er. Suplente
Representante Legal			
No.	Nombre	Identificación	Calidad
1.	Jaime Sarmiento Martínez	79.951.620	Principal
2.	Andrea Stiefken R.	C.C.52.009.690	1er. Suplente

Para efectos de dar cumplimiento al Decreto 427 de 1996, informamos que la entidad de vigilancia y control de la fundación será la Alcaldía de Bogotá, D.C.

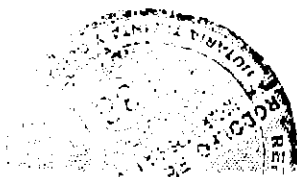
Cualquier duda o comunicación la recibiremos en la Calle 75 No. 5-59, Bogotá, D.C., en el correo jsarmiento@valorem.com.co y en el teléfono 7560809 de Bogotá, D.C.

En constancia, firma el Fundador.

AID FOR AIDS INTERNATIONAL, INC.


 Nombre: Jaime Sarmiento M.
 C.C.: 79976203h
 Cargo: Apoderado





NOTARIA

38

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

SARMIENTO MARTINEZ JAIME ALBERTO

quien exhibió la: **C.C. 79951620**

y Tarjeta Profesional No. **139520**

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70 concordante con

Art 4 Dec 1681/96)

Bogotá D.C 16/07/2012



တိုက်ပွဲများတွင် ကျဆုံးသွားသော အင်အားစုများကို အောက်ဖော်ပြပါအတိုင်း ဖော်ပြထားပါသည်။

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.



Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: **United States of America**

This public document

2. has been signed by **Norman Goodman**

3. acting in the capacity of **County Clerk**

4. bears the seal/stamp of the county of **New York**

Certified

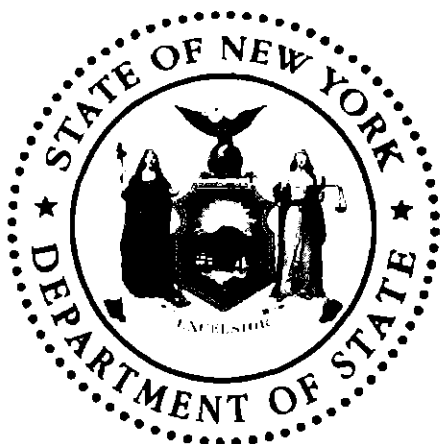
5. At New York, New York 6. the 17th day of April 2012

7. by Special Deputy Secretary of State, State of New York

8. No. NYC-151422A

9. Seal/Stamp

10. Signature



Sandra J. Tallman

Sandra J. Tallman
Special Deputy Secretary of State

AID FOR AIDS INTERNATIONAL, INC.
a New York Not-for-Profit corporation

Secretary's Certificate

April 16, 2012

The undersigned hereby certifies that she is the duly elected, qualified and acting Secretary of Aid for AIDS International, Inc. a New York non-for-profit corporation (the "**Company**"). The undersigned further certifies that she has personal knowledge of the facts certified in this Certificate and the authority to execute this Certificate on behalf of Company. In her capacity as Secretary of the Company, the undersigned further certifies that:

1. Jesus Aguais, Passport No.: 422075237, Nationality: United States of America ("**Mr. Aguais**") is the duly elected, qualified and acting Executive Director of the Company.
2. Mr. Aguais has the authority to represent the Company outside of the United States.
3. Mr. Aguais has the authority to take all steps necessary to establish, form, operate, maintain, and oversee subsidiary organizations and other organizations related to the Company in any foreign country, including without limitation Peru, Colombia, and the Dominican Republic.
4. Mr. Aguais has the authority to act in the name of the Company to grant powers of attorney to any party necessary to establish, form, operate, maintain, and oversee the organizations described in Paragraph 3 above.
5. The specimen signature of Mr. Aguais is attached hereto as Exhibit A.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand as of the date first set forth above.



Graciela Dauhajre

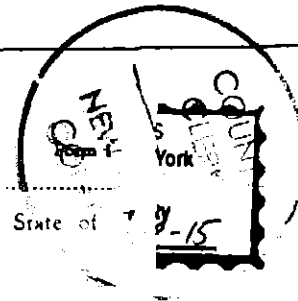
Passport No: 113320414

Nationality: United States of America

Subscribed to and sworn before me
this 16th day of April, 2012 by
Graciela Dauhajre.

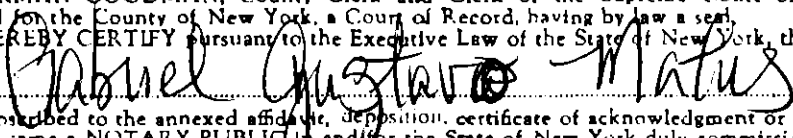


918433



State of New York
County of New York, } ss.:

I, NORMAN GOODMAN, County Clerk and Clerk of the Supreme Court of the State of New York, in and for the County of New York, a Court of Record, having by law a seal, DO HEREBY CERTIFY pursuant to the Executive Law of the State of New York, that

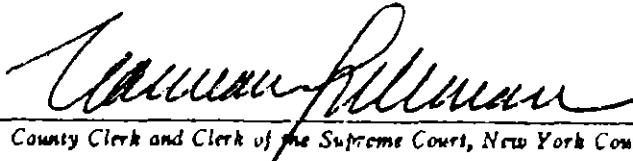


whose name is subscribed to the annexed affidavit, deposition, certificate of acknowledgment or proof, was at the time of taking the same a NOTARY PUBLIC in and for the State of New York duly commissioned, sworn and qualified to act as such; that pursuant to law a commission or a certificate of his official character, with his autograph signature has been filed in my office; that at the time of taking such proof, acknowledgment or oath, he was duly authorized to take the same; that I am well acquainted with the handwriting of such NOTARY PUBLIC or have compared the signature on the annexed instrument with his autograph signature deposited in my office, and I believe that such signature is genuine.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand affixed my official seal this

APR 17 2012

FEE PAID \$3.00



County Clerk and Clerk of the Supreme Court, New York County

EXHIBIT A

Specimen Signature

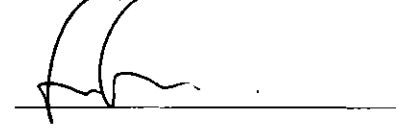
NAME

Jesus Aguais
Passport No.: 422075237
Nationality: United States
of America

TITLE

Executive Director

SIGNATURE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a series of loops and a horizontal line at the end, positioned above a solid horizontal line.

Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: **United States of America**

This public document

2. has been signed by **Norman Goodman**

3. acting in the capacity of **County Clerk**

4. bears the seal/stamp of the county of **New York**

Certified

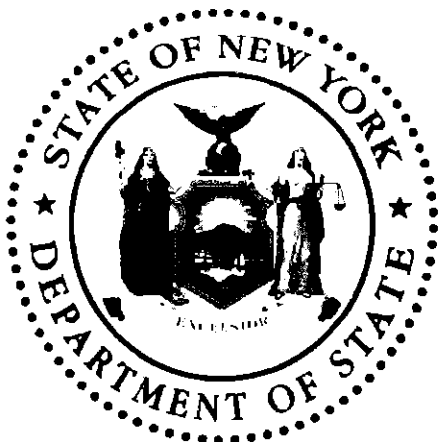
5. At New York, New York 6. the 17th day of April 2012

7. by Special Deputy Secretary of State, State of New York

8. No. NYC-151421A

9. Seal/Stamp

10. Signature



Sandra J. Tallman

Sandra J. Tallman
Special Deputy Secretary of State

SPECIAL POWER OF ATTORNEY	PODER ESPECIAL
Aid for AIDS International, Inc., a non-profit corporation duly incorporated under the laws of New York, domiciled at 515 Greenwich St., Suite 506, New York, NY, 10013, USA represented by Jesús Aguais, of legal age, domiciled in New York, NY, USA, acting in his capacity as Executive Director ("<u>Grantor</u>"), hereby grants a special power of attorney as fully and sufficient as may be required by Colombian law, unto Andrea Stiefken Rodríguez and/or Paola Vásquez García and/or Jaime Sarmiento Martínez, of legal age, identified with Citizenship Cards No. 52.009.690, 66.923.087 and 79.951.620, respectively, domiciled in Bogotá, D.C., so that each one of them, acting jointly or separately, on behalf of Grantor, incorporates in Colombia a foundation under the name of Fundación Aid for AIDS Colombia ("<u>Foundation</u>"). In connection therewith, the attorneys are fully authorized to undertake the following on behalf of Grantor:	Aid for AIDS International, Inc., una corporación sin fines de lucro debidamente constituida de acuerdo con las leyes de Nueva York, EEUU, domiciliada en 515 Greenwich St., Suite 506, New York, NY, 10013, Estados Unidos de América, representada en este acto por Jesús Aguais, mayor de edad, domiciliado en Nueva York, Estados Unidos de América, obrando en su calidad de Director Ejecutivo ("<u>Poderdante</u>"), otorga un poder especial tan amplio y suficiente como pueda ser requerido por la ley colombiana, a Andrea Stiefken Rodríguez y/o Paola Vásquez García y/o Jaime Sarmiento Martínez, todos mayores de edad, identificados con las Cédulas de Ciudadanía No. 52.009.690, 66.923.087 y 79.951.620, respectivamente, domiciliados en Bogotá, D.C., para que cada uno de ellos, obrando conjunta o separadamente, en nombre de la Poderdante, constituyan una fundación en Colombia con el nombre de Fundación Aid for AIDS Colombia ("<u>Fundación</u>"). En relación con lo anterior, los apoderados quedan plenamente autorizados para realizar lo siguiente en nombre del Poderdante:
1. Determine all terms and conditions of the Foundation's bylaws.	1. Determinar todos los términos y condiciones de los estatutos de la Fundación.
2. Register the Foundation with the Bogotá Chamber of Commerce.	2. Registrar la Fundación en la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Undertake any and all relevant actions with the Bogotá District City Hall, so that the Foundation complies with Colombian law.	3. Adelantar todos los trámites necesarios ante la Alcaldía del Distrito de Bogotá, para que la Fundación cumpla con la ley colombiana.
4. Undertake any and all relevant actions with the Colombian national and local tax authorities, so that the Foundation complies with Colombian law.	4. Adelantar todos los trámites necesarios ante las autoridades fiscales Colombianas, sean nacionales o locales, para que la Fundación cumpla con la ley colombiana.

918432

Form 1

State of New York
County of New York, } ss.:

I, NORMAN GOODMAN, County Clerk and Clerk of the Supreme Court of the State of New York, in and for the County of New York, a Court of Record, having by law a seal,

DO HEREBY CERTIFY pursuant to the Executive Law of the State of New York, that

Gabriel Gustavo Matus

whose name is subscribed to the annexed affidavit, deposition, certificate of acknowledgment or proof, was at the time of taking the same a NOTARY PUBLIC in and for the State of New York duly commissioned, sworn and qualified to act as such; that pursuant to law, a commission or a certificate of his official character, with his autograph signature has been filed in my office; that at the time of taking such proof, acknowledgment or oath, he was duly authorized to take the same; that I am well acquainted with the handwriting of such NOTARY PUBLIC or have compared the signature on the annexed instrument with his autograph signature deposited in my office, and I believe that such signature is genuine.

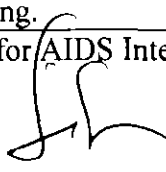
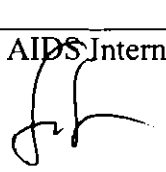
IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand affixed my official seal this

FEE PAID \$3.00

APR 17 2012

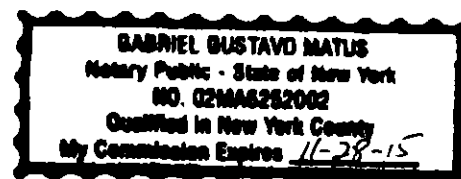
Norman Goodman

County Clerk and Clerk of the Supreme Court, New York County

5. Undertake any and all relevant actions in order to register, correct, amend and update any and all foreign investment registries, so that the Foundation complies with Colombian law.	5. Adelantar todos los trámites necesarios para registrar, corregir, modificar y actualizar todo y cualquier registro de inversión extranjera, para que la Fundación cumpla con la ley colombiana.
6. Undertake any and all relevant actions with any Colombian authority, either judicial or administrative, so that the Foundation complies with Colombian law.	6. Adelantar todos los trámites necesarios ante cualquier autoridad colombiana, sea judicial o administrativa, para que la Fundación cumpla con la ley colombiana.
The attorneys are hereby vested with powers as fully and sufficient as authorized by Colombian law, so that the Grantor is represented at all times in connection with the constitution of the Foundation.	Los apoderados quedan investidos de las más amplias facultades permitidas por la ley colombiana, para que la Poderdante se encuentre representada en todo momento relacionado con la constitución de la Fundación.
This power of attorney shall remain in full force and effect, unless revoked in writing.	Este poder especial permanecerá vigente hasta tanto sea revocado por escrito.
Aid for AIDS International, Inc. 	Aid for AIDS International, Inc. 
Name: Jesús Aguas Passport No.: 422075237 Capacity: Executive Director Date: <u>April 16, 2012</u>	Nombre: Jesús Aguas No. de pasaporte: 422075237 Calidad: Director Ejecutivo Fecha: <u>April 16, 2012</u>

Subscribed to and sworn before me
this 16th day of April, 2012 by
Jesús Aguas.





COUNTY
CLERK

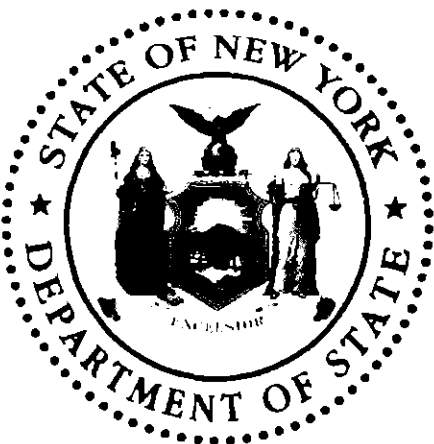
Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: **United States of America**
This public document
2. has been signed by **Daniel E. Shapiro**
3. acting in the capacity of **Deputy Secretary of State**
4. bears the seal/stamp of the **Department of State**

Certified

5. At New York, New York
6. the 17th day of April 2012
7. by Special Deputy Secretary of State, State of New York
8. No. NYC-151424A
9. Seal/Stamp
10. Signature



Sandra J. Tallman

Sandra J. Tallman
Special Deputy Secretary of State

**State of New York
Department of State } ss:**

I hereby certify, that the Certificate of Incorporation of AID FOR AIDS INTERNATIONAL, INC. was filed on 02/05/1997, under the name of VENEZUELAN GAY AND LESBIAN ASSOCIATION, INC., as a Not-for-Profit Corporation and that a diligent examination has been made of the Corporate index for documents filed with this Department for a certificate, order, or record of a dissolution, and upon such examination, no such certificate, order or record has been found, and that so far as indicated by the records of this Department, such corporation is an existing corporation. I further certify the following:

A certificate changing name to FUNDACION AID FOR AIDS, INC. was filed on 06/04/1999.

A certificate changing name to AID FOR AIDS INTERNATIONAL, INC. was filed on 12/21/2005.

I further certify, that no other documents have been filed by such Corporation.



*Witness my hand and the official seal
of the Department of State at the City
of Albany, this 27th day of September
two thousand and eleven.*

Daniel Shapiro
First Deputy Secretary of State

Departamento de Estado

del Estado de Nueva York

Por medio de la presente hago constar que el Certificado de Incorporación de AID FOR AIDS INTERNATIONAL, INC. fue archivado el 05/02/1997 bajo el nombre *de Asociación Venezolana de Gays y Lesbianas, Inc.* como una Corporación no Lucrativa y que una inspección esmerada se ha realizado del índice corporativo de los documentos archivados en este departamento para un certificado, orden y registro de una disolución. Sobre esa inspección ningún certificado, orden o registro se ha encontrado, y hasta los momentos ha indicado según los registros de este departamento, que tal organización es una corporación existente. Además, certifico lo siguiente:

Un cambio certificado del nombre a AID FOR AIDS, INC. fue archivado el 04/06/1999.

Un cambio certificado del nombre al AID FOR AIDS INTERNATIONAL, INC. fue archivado el 21/12/2005.

También hago constar que ningún otro documento ha sido archivado por dicha Corporación.

[Sello del Departamento de
Estado de Nueva York]

*Doy fe con mi firma y sello
del Departamento de Estado
en la ciudad de Albany, este 27
de septiembre de dos mil once.*

[Firma]

Daniel Shapiro
Primer Secretario Adjunto



CAMARA
DE COMERCIO DE BOGOTA
N.I.T 860.007.322-9

INSCRITO EL DIA 17 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00212109 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO A NOMBRE DE: FUNDACION AID FOR AIDS COLOMBIA.

ACTO: CONSTITUCION DE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO Y NOMBRAMIENTOS DE JUNTA DIRECTIVA Y DE REPRESENTANTE LEGAL. INSCRIPCIÓN PARCIAL RESPECTO DEL PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL POR FALTA DE ACEPTACIÓN.

MATRICULA: S0042841.

RECIBO No: R035066029.


EL SECRETARIO

ROBERT STEVEN ROJAS LIBREROS - C.C 94,556,523

CERTIFICA:

QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR FUE INSCRITO EN EL REGISTRO QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN LA FECHA INDICADA EN EL ROTULO DE INSCRIPCION.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

CERTIFICA:

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

FECHA DE EXPEDICIÓN: 8 DE MARZO DE 2025 HORA: 17:53:51

RECIBO NO: AA25326624 VALOR: \$11,600.00

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO